

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4753/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de agosto de 2023	Sentido: Modificar y Dar Vista
Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171423000944	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió de un predio en específico copia simple de la manifestación de construcción tipo B o C, copia del aviso del inicio de obras con base en lo señalado en el artículo 62 del reglamento de construcciones, copia de memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, copia de planos del estado actual del predio, copia de memoria de cálculo estructural, copia de la corrida financiera, copia de planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, copia de planos estructurales, copia del aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, en su caso copia de planos arquitectónicos con las modificaciones realizadas a la construcción, y copia de planos arquitectónicos que contengan plantas, cortes y fachadas del inmueble.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le refirió que la información constaba de 663 fojas y 65 planos, los cuales puso a disposición previo pago de derechos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El solicitante se agravia ya que manifiesta de manera medular de que la información que le fue proporcionada no se encuentra completa ya que realizó el pago de las 603 fojas y le fueron entregadas menos de la cantidad que pago, recibió hojas en blanco, hojas repetidas, información diversa al proyecto que solicitó y la información de la corrida financiera incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Entregue la información solicitada de manera gratuita en la que contenga una relación de cada documento que le describe en la solicitud y refiera de que a que foja abarca cada uno, considerando que debe constar la información en 671 fojas y en caso de contener información como confidencial o reservada conforme a la normatividad en la materia, deberá clasificarla por medio del Comité de Transparencia y proporciona el acta de dicha clasificación. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Proyecto, manifestación, construcción, planos, memoria estructural, corrida financiera.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4753/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. COMPETENCIA	12
SEGUNDA. PROCEDENCIA	13
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	14
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	15
QUINTA. RESPONSABILIDADES	30
RESOLUTIVOS	31

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171423000944.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito copia simple de la manifestación de construcción tipo B o C, copia del aviso del inicio de obras con base en lo señalado en el artículo 62 del reglamento de construcciones, copia de memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, copia de planos del estado actual del predio, copia de memoria de cálculo estructural, copia de la corrida financiera, copia de planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, copia de planos estructurales, copia del aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, en su caso copia de planos arquitectónicos con las modificaciones realizadas a la construcción, y copia de planos arquitectónicos que contengan plantas, cortes y fachadas del inmueble, todo esto del predio ubicado en la Av. Pedro Henríquez Ureña número 354, Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de junio de 2023, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **CPIE/UT/001198/2023** de misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

“Solicito copia simple de la manifestación de construcción tipo B o C, copia del aviso del inicio de obras con base en lo señalado en el artículo 62 del reglamento de construcciones, copia de memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, copia de planos del estado actual del predio, copia de memoria de cálculo estructural, copia de la corrida financiera, copia de planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, copia de planos estructurales, copia del aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, en su caso copia de planos arquitectónicos con las modificaciones realizadas a la construcción, y copia de planos arquitectónicos que contengan plantas, cortes y fachadas del inmueble, todo esto del predio ubicado en la Av. Pedro Henríquez Ureña número 354, Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.”. [SIC]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001385/2023, manifestó que la Coordinación a su cargo, cuenta con registro del predio ubicado en Av. Pedro Ureña Número 354, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, dentro del universo de obras terminadas en el año 2022.

Asimismo, comentó que la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación, cuenta con 65 planos, así como 663 fojas en copia simple del proyecto citado, las cuales serán puestas a su disposición previo pago de derechos.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 201, 219, 223 y 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se le solicita el pago por concepto de reproducción de la información por un importe de \$8,804.40 (Ocho mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) cuyo desglose es el siguiente:

Documentos que se entregan	Concepto	Costo Unitario	Costo Total	Importe
-Copias simples (hasta 60 son gratuitas)	663-60=603 fojas	\$0.80	\$482.40	\$8,804.40
-Planos	65 planos	\$128.00	\$8,320.00	
Total				\$8,804.40

En tal virtud, una vez que usted exhiba el pago realizado ante esta Oficina, estaremos en condiciones de proporcionarle la documentación correspondiente, como señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Dicho pago, lo podrá realizar en cualquier sucursal del Banco HSBC, para lo cual podrá descargar el talón de pago correspondiente ante la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual ingreso su solicitud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

... “ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de julio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Recibí material duplicado y documentos ajenos a la solicitud, presumo incompleta la información

Anexo

En respuesta a mi solicitud folio 090171423000944 de fecha 12 de junio de 2023, se me informo que el número de copias de los documentos solicitados son 663, indicando la cantidad económica correspondiente en la oficinas del INFO que me indicaron el día 22/06/23 y al 6° día recibí los planos y fotocopias, sin embargo me percate de lo siguiente:

- *Solo se me entrego 569 de 663 habiendo una diferencia de 95 copias que no me entregaron.*
- *Al ordenar las fotocopias constate que 122 se repitieron y 5 hojas en blanco.*
- *45 fotocopias entregadas NO corresponden a la información solicitada, son ajenas totalmente al asunto en cuestión.*
- *Presumo que la información referente a la corrida financiera esta incompleta.” (Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 06 de julio de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. En fecha 09 de julio de 2023, mediante correo electrónico, se tuvieron por presentadas las manifestaciones de la persona recurrente, por medio de las cuales expone sus consideraciones, alegatos y presenta pruebas.

El 01 de agosto de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CPIE/UT/001650/2023**, de misma fecha de 2023, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria, información adicional, notificada a través de la PNT y correo electrónico, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 11 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó la respuesta complementaria en la cual da un pronunciamiento en el que pone a disposición la información faltante del Proyecto ejecutivo constantes en 671 fojas, sin hacer referencia a la corrida financiera que hace referencia la persona recurrente que se encuentra incompleta, por lo que no proporciona la totalidad de la información que le fue solicitada.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante requirió de un predio en específico copia simple de la manifestación de construcción tipo B o C, copia del aviso del inicio de obras con base en lo señalado en el artículo 62 del reglamento de construcciones, copia de memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, copia de planos del estado actual del predio, copia de memoria

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

de cálculo estructural, copia de la corrida financiera, copia de planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, copia de planos estructurales, copia del aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, en su caso copia de planos arquitectónicos con las modificaciones realizadas a la construcción, y copia de planos arquitectónicos que contengan plantas, cortes y fachadas del inmueble.

El sujeto obligado le refirió que la información constaba de 663 fojas y 65 planos, los cuales puso a disposición previo pago de derechos.

El solicitante se agravia ya que manifiesta de manera medular de que la información que le fue proporcionada no se encuentra completa ya que realizó el pago de las 603 fojas y le fueron entregadas menos de la cantidad que pago, recibió hojas en blanco, hojas repetidas, información diversa al proyecto que solicitó y la información de la corrida financiera incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado satisfizo todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información de manera congruente y conforme a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente hacer referencia a los cuestionamientos realizados por la persona solicitante y las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado, ilustrándolo de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión																				
1.- Solicito copia simple de la manifestación de construcción tipo B o C, copia del aviso del inicio de obras con base en lo señalado en el artículo 62 del reglamento de construcciones, copia de memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, copia de planos del estado actual del predio, copia de memoria de cálculo estructural, copia de la corrida financiera, copia de planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, copia de planos estructurales, copia del aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, en su caso copia de planos arquitectónicos con las modificaciones realizadas a la construcción, y copia de planos arquitectónicos que contengan plantas, cortes y fachadas del inmueble, todo esto del predio ubicado en la Av. Pedro Henríquez Ureña número 354, Col. Pedregal de Santo	...Asimismo, comentó que la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación, cuenta con 65 planos, así como 663 fojas en copia simple del proyecto citado, las cuales serán puestas a disposición previo pago de derechos. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 201, 219, 223 y 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 249 del Código Discal de la Ciudad de México vigente, se le solicita el pago por concepto de reproducción de la información por un importe de \$8,804.40 (Ocho mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyo desglose es el siguiente: <table><tr><th>Documentos que se entregan</th><th>Concepto</th><th>Costo Unitario</th><th>Costo Total</th><th>Importe</th></tr><tr><td>-Copias simples (hasta 60 son gratuitas)</td><td>663-60=603 fojas</td><td>\$0.80</td><td>\$482.40</td><td></td></tr><tr><td>-Planos</td><td>65 planos</td><td>\$128.00</td><td>\$8,320.00</td><td>\$8,804.40</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td></td><td></td><td>\$8,804.40</td></tr></table> Proporcionando 60 fojas gratuitas, por lo que solo y tendrá	Documentos que se entregan	Concepto	Costo Unitario	Costo Total	Importe	-Copias simples (hasta 60 son gratuitas)	663-60=603 fojas	\$0.80	\$482.40		-Planos	65 planos	\$128.00	\$8,320.00	\$8,804.40	Total				\$8,804.40	“...Recibí material duplicado y documentos ajenos a la solicitud, presumo incompleta la información Anexo En respuesta a mi solicitud folio 090171423000944 de fecha 12 de junio de 2023, se me informo que el número de copias de los documentos solicitados son 663, indicando la cantidad económica correspondiente en las oficinas del INFO que me indicaron el día 22/06/23 y al 6° día recibí los planos y fotocopias, sin embargo, me percate de lo siguiente: - Solo se me entrego 569 de 663 habiendo una diferencia de 95 copias que no me entregaron. - Al ordenar las fotocopias constate que 122 se repitieron y 5 hojas en blanco. 45 fotocopias entregadas NO corresponden a la información solicitada, son ajenas totalmente al asunto en cuestión. - Presumo que la información referente a la corrida financiera está incompleta...” (sic)
Documentos que se entregan	Concepto	Costo Unitario	Costo Total	Importe																		
-Copias simples (hasta 60 son gratuitas)	663-60=603 fojas	\$0.80	\$482.40																			
-Planos	65 planos	\$128.00	\$8,320.00	\$8,804.40																		
Total				\$8,804.40																		

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

Domingo, Coyoacán.	Alcaldía	que pagar 603 fojas y los 65 planos.	
---------------------------	-----------------	--------------------------------------	--

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual informó lo siguiente:

Solicitud	Alcance de respuesta
1.- Solicito copia simple de la manifestación de construcción tipo B o C, copia del aviso del inicio de obras con base en lo señalado en el artículo 62 del reglamento de construcciones, copia de memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, copia de planos del estado actual del predio, copia de memoria de cálculo estructural, copia de la corrida financiera, copia de planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, copia de planos estructurales, copia del aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, en su caso copia de planos arquitectónicos con las modificaciones realizadas a la construcción, y copia de planos arquitectónicos que contengan plantas, cortes y fachadas del inmueble, todo esto del predio ubicado en la Av. Pedro Henríquez Ureña número 354, Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.	“...En atención a su solicitud esta Coordinación informa que se cuenta con registro del predio ubicado en “Av. Pedro Henríquez Ureña, Número 354, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán”, dentro del universo de obras terminadas en el año 2022. La documentación solicitada significa un volumen del Proyecto Ejecutivo de (671 fojas) por un lado en copia simple, la cual se anexa al presente documento.” Derivado de lo anterior, se desprende que la Coordinación de Asistencia Técnica ha llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, localizando la documentación faltante, misma que ha puesto a disposición de la persona solicitante.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Al respecto, la persona recurrente refiere que la información que le fue proporcionada fue inferior al número de fojas que le refieren que consta toda la información que solicita, asimismo dentro de las 569 fojas que le entregan, se repite información y otro tanto es de un proyecto ajeno al solicitado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

El sujeto obligado, en alegatos hace referencia a una respuesta complementaria en la cual refiere que ya realizó una búsqueda de la información y localizó la información faltante, por lo que acepta que no proporcionó la información completa de la cual en un primer inicio manifestó constaba de 663 y en su respuesta complementaria 671 fojas del proyecto ejecutivo, sin hacer algún pronunciamiento de la corrida financiera la cual manifiesta la parte recurrente se encuentra incompleta.

De lo anterior, se desprende que el sujeto no realiza la aclaración de que en el proyecto ejecutivo se localice la información referente a la corrida financiera, por lo que genera incertidumbre ya que también cambia el número de fojas de la que consta la información que solicita, ahora bien, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad de la ley de la materia:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Artículo 220. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión. En caso de que el Instituto determine la publicidad de la información motivo de dicho recurso, la autoridad queda obligada a otorgarle la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes.

Artículo 225. El costo unitario de la reproducción no debe ser superior al costo de los materiales utilizados en la misma. Los sujetos obligados deberán reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información.”

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México, y tiene por objeto general establecer los principios y bases para la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXVII. Documentos públicos: Los que deben producir, registrar, organizar y conservar los sujetos obligados, sobre todo acto que derive del ejercicio de facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes, es decir, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente y fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXIX. Expediente: La unidad documental compuesta, constituida por documentos de archivo, clasificados y ordenados a partir de un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

Énfasis añadido

De la normativa citada se desprenden diversas situaciones:

- 1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones, competencias y facultades, en caso de que se requiera el cobo por reproducción de la información lo hará del conocimiento del solicitante, el cobro se realiza por la reproducción no por el acceso a la misma, ponderando en todo momento que los costos no sean superiores a los costos de los materiales.
- 2.-** Si el Sujeto Obligado excediera de los términos para entregar la información este deberá cubrir los costos de reproducción.
- 3.-** De conformidad con la Ley de Archivos de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán producir, **registrar, clasificar, ordenar y conservar** los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

De las disposiciones legales anteriormente señaladas, se concluye que el sujeto obligado si bien entrego la información en los término señalados por la Ley, el hecho de no proporcionarla debidamente organiza y completa, excedió los términos para que el solicitante tuviera en su poder la información por la cual pago por su reproducción, violando su derecho de acceso a la información pública entorpeciendo el procedimiento de acceso a la misma, ya que es obligación del sujeto obligado contar con un orden de clasificación y registro de toda la información que obre en sus archivos de todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

*requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Ahora bien, de la lectura de la información que entrego se observa que, a través de ella, el Sujeto Obligado, remitió copia simple de información que no le fue solicitada respecto de otro proyecto al solicitado, se observa un contrato, cartas dirigidas a la Alcaldía Coyoacán de la Comisión de representantes en Defensa de la Zona Arqueológica, Histórica y Patrimonial del Pueblo de los Reyes, Hueytliac, con los nombres y firmas de personas físicas no servidoras públicas, un acta circunstanciada de derechos humanos, donde se aprecian nombres, domicilio y teléfonos, de la revisión a la versión íntegra de las documentales, se desprende que las mismas contienen datos personales que hacen identificables a sus titulares y que debieron ser testados a través del procedimiento establecido para ello.

Al respecto, cabe decir que la Ley de Transparencia establece que, si bien es cierto toda la información que detentan los Sujetos Obligados es de naturaleza pública, cierto es también que existen restricciones a dicha publicidad. Así en concordancia con ello, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

de México, en adelante Ley de Datos, define a los datos personales de la siguiente manera:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

Se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que el derecho a la protección de la vida privada es un derecho humano fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 6...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.

4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. *Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

- IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y*
- XI. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público."*

Ahora bien, del análisis que se realizó a las documentales que fueron proporcionadas en vía de respuesta se observó que ellas contienen un contrato, cartas dirigidas a la Alcaldía Coyoacán de la Comisión de representantes en Defensa de la Zona Arqueológica, Histórica y Patrimonial del Pueblo de los Reyes, Hueytilac, con los nombres y firmas de personas físicas no servidoras públicas, un acta circunstanciada de derechos humanos, donde se aprecian nombres, domicilio y teléfonos; datos que,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

con fundamento en la normatividad antes citada corresponden con datos personales, sobre los cuales el Sujeto Obligado debió de testar, de conformidad con el procedimiento de clasificación específico para la modalidad de la información confidencial que deben respetar todos los Sujetos Obligados. A la letra, la Ley Transparencia señala lo siguiente:

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia, establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

restringido en su modalidad de reservada, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

En tal virtud y, toda vez que el Sujeto Obligado entregó una copia de la información dejando íntegros algunos de los datos personales que hacen identificable a personas físicas, sin haber clasificado y salvaguardado la información confidencial que contiene, aunado a que las documentales que proporcionó no corresponden a lo solicitado por el recurrente.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, no garantizó el acceso a la información de la cual es parte de las obligaciones de transparencia. En consecuencia, se estima que el **agravio** hecho valer es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue la información solicitada de manera gratuita en la que contenga una relación de cada documento que le describe en la solicitud y refiera de que a que foja abarca cada uno, considerando que debe constar la información en 671 fojas y en caso de contener información como confidencial o reservada conforme a la normatividad en la materia, deberá clasificarla por medio del Comité de Transparencia y proporciona el acta de dicha clasificación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Este Instituto advirtió que, en el presente caso el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, al proporcionar las copias que puso a disposición previo pago de derechos, que contenía un contrato, cartas dirigidas a la Alcaldía Coyoacán de la Comisión de representantes en Defensa de la Zona Arqueológica, Histórica y Patrimonial del Pueblo de los Reyes, Hueytlilac, con los nombres y firmas de personas físicas no servidoras públicas y una acta circunstanciada de derechos humanos, revelando datos personales. Por tanto, es información confidencial que identifica o hace identificable a una persona física.

Por lo que, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **y da vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado**, por **revelar datos personales** en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4753/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO